

CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO

Natalia Gamboa <lauragamboa77@gmail.com>

Jue 18/04/2024 16:17

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Tibasosa <jprmpaltibasosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (321 KB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de lauragamboa77@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA

E. S. D.

REFERENCIA: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

RADICADO No. 2023-00153

DEMANDANTE: MARIA STELLA PUENTES TORRES

DEMANDADO: FABIOLA PUENTES TORRES y otros

LAURA NATALIA GAMBOA ROJAS, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la señora **FABIOLA PUENTES TORRES**, en su condición de demandada dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal me permito pronunciarme respecto a la contestación de la demanda, y a su vez proponer excepciones de fondo.

Se remite con copia a la apoderada de la parte demandante.

LAURA NATALIA GAMBOA ROJAS
ABOGADA

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBASOSA

E. S. D.

REFERENCIA: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

RADICADO No. 2023-00153

DEMANDANTE: MARIA STELLA PUENTES TORRES

DEMANDADO: FABIOLA PUENTES TORRES y otros

LAURA NATALIA GAMBOA ROJAS, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada judicial de la señora **FABIOLA PUENTES TORRES**, en su condición de demandada dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del termino legal me permito pronunciarme respecto a la contestación de la demanda, y a su vez proponer excepciones de fondo, de conformidad con los siguientes argumentos:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones invocadas por la parte actora, pues no le asiste el derecho invocado, lo anterior de conformidad con los hechos, razones y fundamentos que se expondrán en el acápite denominad – A LOS HECHOS – y de conformidad con las excepciones que se propondrán.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, el inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 6-21 ubicado en el barrio San Antonio en el Municipio de Tibasosa, es de absoluta y plena propiedad de la señora AURORA TORRES DE PUENTES (q.e.p.d), quien funge como titular del derecho de dominio.

AL SEGUNDO: Es cierto, hecho que se acredita con el registro civil de defunción que obra al plenario.

AL TERCERO: Es cierto, sin embargo, no se aportaron con la demanda los registros civiles de nacimiento para acreditar el parentesco, requisitos indispensables para la admisión de la demanda conforme lo estipula el articulo 82 del Código General del Proceso.

AL CUARTO: No es cierto, ni la señora MARIA STELLA PUENTES TORRES, ni su núcleo familiar, han tenido la posesión con animo de señor y dueño del inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 6-21 ubicado en el barrio San Antonio en el Municipio de Tibasosa.

Para confirmar lo anterior y esclarecer la calidad de “mero tenedora” de la demandante, me permito hacer un recuento de la manera en cómo la demandante llegó a ocupar el inmueble como simple tenedora y no como poseedora:

Hace aproximadamente 20 años la señora MARIA STELLA PUENTES TORRES, se comunicó con su señora madre AURORA TORRES DE PUENTES (q.e.p.d), quien vivía en Estados Unidos, solicitándole ayuda económica por cuanto tenía deudas con bancos y terceros que amenazaban con su patrimonio y el de su familia, por ende, la señora AURORA TORRES en aras de prestarle ayuda a su hija la deja vivir en el inmueble, hasta que su situación económica de esta mejorara, sin embargo, la señora AURORA

Carrera 8 No. 12 B 83 Oficina 401 – Bogotá – Email:
lauragamboa77@gmail.com

LAURA NATALIA GAMBOA ROJAS
ABOGADA

TORRES DE PUENTES venía cada año a Colombia para realizar arreglos locativos al interior del inmueble, mejoras, construcciones, pago de impuesto predial, por cuanto la señora MARIA STELLA PUENTES reconocía que el inmueble era de absoluta propiedad y posesión de su señora madre, tanto así que cada vez que había la necesidad de realizar algún mantenimiento o arreglo al interior del inmueble, la señora STELLA PUENTES se comunicaba con su madre para que le enviara dinero para suplir dicho gasto, ya que esta argumentaba que no tenía la obligación de efectuar arreglos a una vivienda que reconocía era de su madre y que a futuro cuando esta falleciera le correspondería conjuntamente con sus hermanos.

AL QUINTO: No es cierto, pues véase señor Juez que con las pruebas aportadas por la demandante en nada acreditan que esta haya ejercido actos de señor y dueño, con relación al pago del impuesto predial ni siquiera aporta el pago correspondiente que esta haya efectuado por los supuestos 28 años que ha ostentado la presunta y no probada posesión, únicamente aporta la factura de impuesto predial correspondiente al año 2023, lo que demuestra que la única persona que canceló los impuestos del inmueble fue la señora AURORA TORRES DE PUENTES.

De otra parte, no se aportan pruebas que demuestren las supuestas construcciones, mejoras, arreglos locativos que hayan realizado al interior del inmueble objeto de usucapión, lo que prueba una vez más que la persona que realizó dichos actos fue la señora AURORA TORRES DE PUENTES.

Los argumentos de la demandante presentan discrepancia entre los hechos de la demanda con las pruebas aportadas, pues véase que en la diligencia de conciliación adelantada ante la Personería Municipal de Tibasosa – Boyacá, el día 29 de marzo de 2022 en la que la señora AURORA TORRES DE PUENTES (q.e.p.d) como convocante, expuso: Que hace unos años se fue para Estados Unidos, y ha querido volver a Tibasosa pero por la pandemia no se ha podido, ***yo deje al cuidado de la casa a una hija (se trata de la señora MARIA STELLA PUENTES), y ella me comentó que FABIOLA estaba haciendo una construcción en la casa”***.

Lo anterior prueba lo irrefutable, y es el hecho de que la señora MARIA STELLA PUENTES únicamente ha sido una mera tenedora del inmueble, como cuidadora del mismo encargo que le fue encomendado por su señora madre, y que aprovechándose que esta ya falleció pretende ser reconocida como poseedora por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio desconociendo los derechos que el bien corresponde al activo social de una sucesión perjudicando los derechos que le asisten a los demás herederos de la causante señora AURORA TORRES DE PUENTES (q.e.p.d), circunstancia que aquí no se acredita por cuanto para la prosperidad de la misma se requiere que se haya ejercido una posesión pública, pacífica e ininterrumpida.

AL SEXTO: No es cierto, como se ha expuesto en la contestación de los hechos anteriores, la señora MARIA STELLA PUENTES TORRES es una “mero tenedora”. Igualmente, esta ha reconocido que el inmueble objeto de pertenencia, hace parte de la universalidad de bienes que conforman el patrimonio de la causante AURORA TORRES DE PUENTES, pues véase que en la diligencia de carácter policivo No. 037 de 2023 que tuvo lugar el día 21 de abril de 2023, la señora MARIA STELLA PUENTES en su condición de convocante manifestó: “ *Hace aproximadamente siete meses que mi madre*

LAURA NATALIA GAMBOA ROJAS
ABOGADA

falleció y mis hermanos viven en los Estados Unidos vinieron con el fin de hacer la sucesión, quisimos de mutuo acuerdo no hacer los tramites tan largos y hablamos entre nosotros, habíamos quedado en solucionar de la mejor manera” renglón seguido continua diciendo: “Ellos propusieron que a mi me dejaban la casa y que a mi hermana Fabiola se le respetara la propiedad que ella tenía y que mis dos hermanos se quedaban con el solar”. Lo anterior desvirtúa los hechos y pretensiones de la demanda.

Con relación a las mejoras y construcciones efectuadas por la señora FABIOLA PUENTES TORRES, las mismas fueron reconocidas por la señora AURORA TORRES DE PUENTES (q.e.p.d), cuando propuso como formula de arreglo en la audiencia de conciliación adelantada ante la Personería Municipal de Tibasosa – Boyacá, el día 29 de marzo de 2022, que estaría dispuesta a reconocer a la señora FABIOLA PUENTES TORRES la suma de \$100.000.000.

AL SÉPTIMO: No es cierto, como se ha expuesto el inmueble no puede adjudicarse por posesión, por cuanto el mismo hace parte de la universalidad de bienes que conforman el patrimonio de la causante AURORA TORRES DE PUENTES.

AL OCTAVO: No es cierto, como se ha informado en los anteriores hechos, la señora MARIA STELLA PUENTES, tiene la calidad de mera tenedora como cuidadora del inmueble, encargo que le fue encomendado por su señora madre AURORA TORRES DE PUENTES, tal y como quedó expuesto en la contestación al hecho quinto. Además, la demandante vuelve a contradecirse en sus hechos, por cuanto en el hecho cuarto de la demanda indicó que ha vivido durante los últimos 28 años, y en el hecho octavo cambia su versión indicando que tiene la supuesta posesión de manera ininterrumpida por mas de 20 años.

AL NOVENO: Es cierto, mi representada efectuó unas construcciones en el inmueble sobre el cual esta tiene la posesión, igualmente tiene cultivos, animales como pollos y conejos. Las mejoras y construcciones fueron reconocidas por la señora AURORA TORRES sin embargo por acuerdo entre mi representada FABIOLA PUENTES y su progenitora AURORA TORRES, se desistió de dicha acción, en aras de llegar a un acuerdo respecto de la partición de los bienes entre los herederos.

AL DÉCIMO: Es parcialmente cierto, sin embargo, el ingreso al lote se hizo de manera consensuada entre los herederos con la única finalidad de limpiar el patio, arreglar paredes y pisos, y preservar la casa paterna. No es cierto que el acta de fecha 21 de abril de 2023 expedida por la Inspectora de Policía de Tibasosa, amparó los derechos posesorios de la señora MARIA STELLA PUENTES, por cuanto se trataba de una conciliación, lo ordenado por la Inspectora fue que las partes se abstuvieran de ejercer cualquier acto de violencia, agresiones verbales, físicas, irrespetos, escándalos que atenten contra la integridad de cada uno.

AL DÉCIMO PRIMERO: Es falso, la señora MARIA STELLA PUENTES TORRES no ha ejercido los actos de señora y dueña, por cuanto no acreditó ni aportó prueba sumaria que corroborara que ha sido esta quien ha cancelado el impuesto predial, quien ha hecho mejoras al inmueble. Rubros que siempre fueron asumidos en su totalidad por su progenitora señora AURORA TORRES DE PUENTES.

LAURA NATALIA GAMBOA ROJAS
ABOGADA

AL DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, como se pudo demostrar en la contestación de la demanda, la señora MARIA STELLA PUENTES no cuenta con los requisitos de ley para adquirir el inmueble por pertenencia, por cuanto es una simple y mera tenedora.

Con fundamento en lo anterior, me permito incoar las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

**I. IMPOSIBILIDAD DE LA DEMANDANTE EN ADQUIRIR POR
PRESCRIPCIÓN COMO CONSECUENCIA DE MERO TENEDORA
DEL INMUEBLE**

Como se expuso en la contestación a los hechos de la demanda, la señora MARIA STELLA PUENTES es una mera tenedora encargo que le fue encomendado por su señora madre AURORA TORRES DE PUENTES, acreditación que fue expuesta por la citada, en la diligencia de conciliación adelantada ante la Personería Municipal de Tibasosa – Boyacá, el día 29 de marzo de 2022 en la que la señora AURORA TORRES DE PUENTES (q.e.p.d) como convocante, expuso: Que hace unos años se fue para Estados Unidos, y ha querido volver a Tibasosa pero por la pandemia no se ha podido , ***yo deje al cuidado de la casa a una hija (se trata de la señora MARIA STELLA PUENTES), y ella me comentó que FABIOLA estaba haciendo una construcción en la casa”*** .

Sin embargo, la señora MARIA STELLA PUENTES aprovechándose que su progenitora falleció pretende se reconozca como poseedora por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio desconociendo los derechos que el bien corresponde al activo social de una sucesión perjudicando los derechos que le asisten a los demás herederos de la causante señora AURORA TORRES DE PUENTES (q.e.p.d), circunstancia que aquí no se acredita por cuanto para la prosperidad de la misma se requiere que se haya ejercido una posesión publica, pacifica e ininterrumpida. .

**II. NO ACREDITACIÓN DE LA INTERVENSION DEL TITULO DE LA
DEMANDANTE DE HEREDERA A POSEEDORA COMÚN.**

La demandante MARIA STELLA PUENTES TORRES, en la demanda afirma ser hija de la propietaria fallecida del inmueble que pretende usucapir, de manera que para adquirir el dominio del bien herencial, debía acreditar, de forma clara e inequívoca, que ejerce su vocación “como poseedor del derecho de dominio y no como heredero”., hecho que no está acreditado.

No se avizora prueba alguna que demuestre la fecha a partir de la cual la actora “ cambio su posición de heredera a poseedora material (artículo 783 del Código Civil), ni tampoco se allegan pruebas documentales de los actos propios que esta ha ejercido como señora y dueña, tales como pago de impuesto predial, servicios públicos, mantenimiento, mejora o conservación del bien.

LAURA NATALIA GAMBOA ROJAS
ABOGADA

Pues como se pudo demostrar, fue la señora AURORA TORRES DE PUENTES, en su condición de titular del derecho de dominio, quien canceló los impuestos, efectuó las mejoras y construcciones al interior del inmueble, nunca se desatendió del inmueble, viajaba cada año a realizar dichos mantenimientos y ponerse al día con impuestos fiscales.

III. MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE

La señora MARIA STELLA PUENTES TORRES, no es, ni ha sido poseedora del inmueble, simplemente aprovechándose del fallecimiento de su progenitora AURORA TORRES DE PUENTES, quien es la titular de derecho de dominio, pretende desconocer que el bien corresponden al activo social de una sucesión, perjudicando los derechos que le asisten a los demás herederos de la causante como lo son los de mi prohijada FABIOLA PUENTES TORRES, RUT MERY PUENTES TORRES y LUIS FELIPE PUENTES TORRES.

IV. GENÉRICA E INNOMINADA

Como tal propongo cualquier modo exceptivo que se pruebe durante el curso del proceso.

PRUEBAS

DOCUMANTALES:

Las que obran al plenario y fueron aportadas por la demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez señalar fecha y hora para que comparezca a su despacho a absolver interrogatorio de parte la señora MARIA STELLA PUENTES TORRES, el cual versará los hechos de la demanda y su contestación.

TESTIGOS:

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para que comparezcan a su despacho las siguientes personas, para que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento rindan testimonio sobre los hechos y omisiones de la demanda y su contestación, y en especial con el fin de acreditar que la demandante es una mera tenedora.

- Juan Carlos Llanos, identificado con la CC 94225369
- Heliodoro Reyes, identificado con la CC 4277874
- Martha Fernández, identificado con la CC 46375064
- Javier Salcedo.

Todos los citados mayores de edad, vecinos y residentes en Tibasosa, quienes podrán ser notificados a través de la suscrita al correo electrónico lauragamboa77@gmail.com.

LAURA NATALIA GAMBOA ROJAS
ABOGADA

ANEXOS

Poder conferido por mi representada mediante mensaje de datos, remitido desde su Whatsapp, el abonado celular 311 4560005.

NOTIFICACIONES

La suscrita abogada recibo notificaciones en la Carrera 8 No. 12 B 83 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico lauragamboa77@gmail.com y teléfono 3134126145.

Atentamente,

LAURA NATALIA GAMBOA ROJAS

C.C. No. 1.010.229.357 de Bogotá

T.P. No. 389.717 del C. S. de la J.

LAURA NATALIA GAMBOA ROJAS
ABOGADA

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE TIBASOSA
E. S. D.

REFERENCIA: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO No. 2023-00153
DEMANDANTE: MARIA STELLA PUENTES TORRES
DEMANDADO: FABIOLA PUENTES TORRES y otros

Asunto: PODER

FABIOLA PUENTES TORRES, mayor de edad vecina y domiciliada en el municipio de Tibasosa (Boyacá), identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito concuro a su despacho para manifestar que le confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LAURA NATALIA GAMBOA ROJAS**, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA , PROPONGA EXCEPCIONES, INTERPONGA RECURSOS, INCIDENTES DE NULIDAD** y demás trámites legales y necesarios en defensa de mis intereses .

Mi apoderada queda facultada para presentar solicitar y practicar pruebas e interponer los recursos legales necesarios en defensa de mis intereses, al igual que las facultades de recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, tranzar, transigir, solicitar y practicar pruebas y demás facultades consagradas en el Art. 77 del C. G. del P.

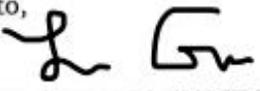
Dígnese señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y con las facultades con que es conferido el presente mandato.

Para los fines pertinentes el correo electrónico de la suscrita es fato4002@hotmail.com. y el correo electrónico de mi apoderada es lauragamboa77@gmail.com, que corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,


FABIOLA PUENTES TORRES
C.C. No. 40.024.427 de Tunja.

Acepto,


LAURA NATALIA GAMBOA ROJAS
C.C. No. 1.010.229.357 de Bogotá
T.P. No. 389.717 del C. S. de la J.

LAURA NATALIA GAMBOA ROJAS
ABOGADA

Usa WhatsApp en tu teléfono para ver mensajes anteriores al 17/1/2024.

2/4/2024

Ya lo mandé 2:41 p. m.

Hace dos horas 2:41 p. m.

este es uno nuevo, para que por favor lo firme 2:42 p. m. ✓

Voy a subir hasta el Internet y se lo envío 2:42 p. m.

Reenviado

Doc: Jefe PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
REPRESENTACIÓN: PROCURADURÍA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE BIENES
DOMINIO: DOMINIO No. 2024-0010
DEMANDANTE: MARIA ESTELA VIVIANA TORRES
DEMANDADO: FABIANA PEREZ TORRES y otros

DOC040224-04022024154028.pdf
1 página • PDF • 324 kB

3:21 p. m.

9/4/2024

Juan Carlos Llanos
Cc. 94225369 1:51 p. m.

Heliodoro Reyes. Editado 1:51 p. m.

Cc 4277874 1:54 p. m.

Martha Fernández
Cc 46375064 1:57 p. m.

Info. del contacto

Ss 1
+57 311 4560005

Info.
¡Hola! Estoy usando WhatsApp.

Archivos, enlaces y documentos 1 >

★ Mensajes destacados >

🔔 Silenciar notificaciones

🕒 Mensajes temporales Desactivados >

🔒 Cifrado
Los mensajes están cifrados de extremo a extremo. Haz clic para verificarlo.